



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18
BITACORA No.: 10/MP-0437/08/17
CLAVE SINAT: 10DU2017MD055
CLAVE ESTATAL: 10DU17V1292

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto** denominado: **"Ampliación y modernización de la libre No. 40 Durango – Lerdo, Tramo km 223+500 al km 224+500 Puente Vehicular "Los Cuates" en el municipio de Lerdo, Dgo.**
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 20 de marzo de 2018.

JIBE CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. DARIO JIMENEZ BERUMEN
BLVD. LUIS F. GARCIA No. 127
COL. CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 27019
TORREON, COAH

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, así como la información adicional correspondiente al **proyecto** denominado **"Ampliación y modernización de la libre No. 40 Durango – Lerdo, Tramo km 223+500 al km 224+500 Puente Vehicular "Los Cuates" en el municipio de Lerdo, Dgo"**, en adelante el (*proyecto*), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **JIBE Construcciones y Pavimentos S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la (*Promovente*), por conducto de su Representante Legal el Ing. **Dario Jiménez Berumen**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en la carretera federal No. 40, en su cruce con el Río Nazas, en el municipio de Lerdo, Dgo., y;

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de agosto de 2017, la Promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número, fechado el 14 de agosto de 2017, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU17V1292**.
- II. Que el 31 de agosto de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número del mismo día, mediante el cual, la promovente en cumplimiento con el artículo 41, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 5A del Periódico "El Sol de Durango" del estado de Durango, en su edición del jueves 31 de agosto de 2017. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

- III. Que el 12 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- IV. Que el 21 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/053/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 14 al 20 de septiembre de 2017, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- V. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/002628/17 de fecha 9 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VI. Que el 11 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/002326/17, por el que solicitó a la promovente información adicional de la documentación citada en el Resultando 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. Que el 21 de febrero de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número del 20 de diciembre de 2017, mediante el cual la promovente presentó la información adicional requerida en el Resultando VI del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del proyecto, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, **28 primer párrafo, fracción I**; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, **5 inciso B)**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

párrafo primero, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/053/17 de la Gaceta Ecológica el 21 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 5 de octubre de 2017 y durante el periodo del 21 de septiembre al 5 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El proyecto Ampliación y modernización de la Libre No. 40 Carretera Durango – Lerdo que incluye ampliación del Puente vehicular “Los Cuates” en el Municipio de Lerdo; es una obra que consiste en ampliación del cuerpo carretero y construcción de un puente que atraviesa el cuerpo del río Nazas. Se propone el desarrollo de este proyecto como respuesta al crecimiento urbano e industrial de las zonas aledañas. En el tramo del río donde se pretende instalar el proyecto existen ya vías de comunicación, sin embargo, las mismas no se encuentran en condiciones óptimas, ni cuentan con las dimensiones requeridas para satisfacer la demanda por parte del tránsito vehicular local o foráneo. Se contempla la ampliación de un puente de 2 carriles de aproximadamente 245.2 metros de largo y 21 metros de ancho sobre el cauce del río Nazas, así como la modernización del cuerpo carretero.

Ubicación.

El **proyecto** se construirá en una superficie total de 5.65 Has., sobre el cauce del Río Nazas, en su cruce con la carretera federal No. 40, en el municipio de Lerdo, Dgo.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo se describen en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la Información Adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del proyecto al ubicarse en el municipio de Lerdo, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012, así como por el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico de Lerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 31 de diciembre de 2013.

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, **proyectos** y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los **proyectos** del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas. Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **proyecto** se encuentra en la Región Ecológica: 18.5, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 78 "Llanura", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio Programa de Ordenamiento, presenta un escenario para el año 2033 crítico; en cuanto a prioridad de atención muy alta; mientras que la política aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

- b) **Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.**- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y **proyectos** acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por la **promovente**, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** se encuentra dentro de la unidad Gestión Ambiental No. 56 denominada Superficie de gran meseta 11 cuya política es de Conservación (C) a la cual se le han asignados lineamientos y criterios ecológicos que no están relacionados con el tipo de proyecto, por lo que no le resultan aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo, Dgo.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico de Lerdo es el instrumento mediante el cual se regula el aprovechamiento de los suelos del municipio según las características que el mismo presente. El modelo de ordenamiento ecológico se basa en la construcción de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) que son definidas como "espacios en condiciones de homogeneidad definidas por factores y limitantes biológicos, físicos, de infraestructura y organización política, económica y social hacia cuya configuración confluyen la ejecución de acciones, obras y servicios provenientes de los usufructuarios directos del territorio y/o de otros actores con políticas y programas exógenos". En base a la delimitación de las UGAs se definen las políticas y criterios de manejo bajo los cuales se regulan las actividades desarrolladas en cada unidad. Dentro del marco del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio, el área del proyecto se ubica en la UGA 13 y UGA 15 Río Nazas Tramo Límite ANP- PECF al Límite Municipal Lerdo- Gómez Palacio y Valle Agrícola San Jacinto Margen Derecha del Río Nazas. Los siguientes lineamientos han sido establecidos para las UGA 13 y 15, respectivamente:

Lineamiento: Recuperar el 100% de la condición natural de la Unidad, favoreciendo la restauración de las características naturales de este cauce, en especial de las zonas con bosque de galería; asegurando la existencia de un caudal ecológico; mantener la superficie Agrícola actual (350 has) y evitar su expansión.

Lineamiento: Aprovechar sustentablemente las 2,768 ha (81.89%) que se dedican a la actividad Agrícola para optimizar la producción; regulando y controlando el crecimiento Urbano a través de un modelo de desarrollo Urbano sustentable que permita integrar el desarrollo de la agricultura y la industria con la existencia de uso habitacional de baja densidad; manteniendo la superficie actual dedicada al uso Pecuario Intensivo.

De los lineamientos listados, se desprenden criterios de regulación que no están relacionados con la naturaleza del proyecto, excepto por lo relativo a la conservación de un caudal ecológico para el Río Nazas. No obstante, este instrumento de gestión ambiental no ha sido decretado aún para el Río Nazas. Al respecto, la **promovente** manifestó que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con dicho instrumento jurídico. Así mismo, por lo antes expuesto, esta Delegación determina que los criterios de regulación y lineamientos señalados no le resultan aplicables al proyecto.

- d) El **proyecto**, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

- e) Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal; ya que el Área Natural Protegida más cercana, denominada Cañón de Fernández se encuentra a 8 kilómetros aguas arriba desde el sitio del proyecto.
- f) Conforme a lo manifestado por la promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Relación con el proyecto y medidas para su cumplimiento
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (Aclaración D.O.F. 30-abril-1997).	Se generarán aguas residuales provenientes de servicios sanitarios como resultado de la presencia de personal de construcción en el sitio del proyecto, sin embargo no se contempla la descarga de aguas residuales en algún cuerpo de agua, suelo o subsuelo. Las aguas residuales generadas en los sanitarios portátiles serán retiradas por un servicio autorizado para la realización de estas tareas. Por la naturaleza del proyecto, no se contempla la generación de aguas residuales durante la etapa de operación.
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para las tareas de preparación del sitio y construcción, serán utilizados vehículos que funcionen en base de combustible; para el cumplimiento de la NOM, se solicitará a las empresas propietarias de las unidades que los vehículos utilizados tengan revisiones mecánicas permanentes para asegurar su adecuado funcionamiento. Debido a la naturaleza del proyecto, una vez que el mismo inicie su etapa de operación con la circulación vehicular de diferentes tipos de unidades motrices, la responsabilidad del cumplimiento normativo, pasara a la entidad gubernamental responsable de su operación y mantenimiento.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Para las tareas de preparación del sitio y construcción, serán utilizados vehículos que funcionen en base de combustible; para el cumplimiento de la NOM, se solicitará a las empresas propietarias de las unidades que los vehículos utilizados, que tengan revisiones mecánicas permanentes para asegurar su adecuado funcionamiento. Debido a la naturaleza del proyecto, una vez que el mismo inicie su etapa de operación con la circulación vehicular de diferentes tipos de unidades motrices, la responsabilidad del cumplimiento normativo, pasara a la entidad gubernamental responsable de su operación y mantenimiento.
NOM-052-SEMARNAT-1993 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	Se contempla la generación de residuos peligrosos como resultados de los diferentes trabajos de construcción, de pintura y de mantenimiento de emergencia en sitio de vehículos y maquinaria. Para su adecuada gestión, se establecerá vía contrato a los contratistas se cuente con sitios adecuados para su almacenamiento temporal, así como el envío a disposición final a través de transportistas y en sitios autorizados por la SEMARNAT.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Derivados de las tareas de construcción y por la presencia de trabajadores en el sitio. Se instalarán contenedores específicos para el almacenamiento temporal; para el transporte y disposición final se utilizaran prestadores de servicio autorizados por SEMARNAT. Es importante señalar que dado el hecho de que el proyecto representa la construcción de una obra pública con acceso a la población en general, una vez que inicie sus operaciones, la responsabilidad del cumplimiento normativo, pasara a la entidad gubernamental responsable de su operación y mantenimiento.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Durante la fase de construcción se emitirá ruido producto de la operación de los equipos, por lo que a fin de lograr que las emisiones de ruido sean mínimas se exigirá que cada equipo de combustión interna cuente con silenciador, de tal manera que las emisiones queden circunscritas en el área donde se encuentre trabajando el personal y la maquinaria; en función de esto, no existirá una interferencia con poblaciones aledañas. Es importante señalar que dado el hecho de que el proyecto representa la construcción de una obra pública con acceso a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Norma	Relación con el proyecto y medidas para su cumplimiento
	la población en general, una vez que inicie sus operaciones, la responsabilidad del cumplimiento normativo, pasara a la entidad gubernamental responsable de su operación y mantenimiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	No existirán elementos que puedan ser consideradas como fuentes fijas de ruido, de ahí que no será necesario establecer medidas para el cumplimiento de esta NOM.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente**, realizó la delimitación considerando los límites de la Cuenca A Río Nazas – torreón, en la subcuenca b Río Nazas – Los Ángeles y Microcuenca La Loma, por lo que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 361 Has., mientras que el área del **proyecto** corresponde al área donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación del **proyecto**, de manera que se tiene una superficie de 5.65 Has.

La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detalla en las páginas 23 a 55 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Koppen, la **promovente** señaló que el proyecto está ubicado en una zona comprendida en el Noroeste del estado de Durango y el Sureste del estado de Coahuila, perteneciente al Desierto Chihuahuense y al Bolsón de Mapimí, por lo que presenta un clima característico desértico. La temperatura promedio fluctúa entre los 28 y 40 grados centígrados, pero puede alcanzar hasta 48°C (2008) en verano y -8°C (1997) en invierno. La región se encuentra localizada dentro de la zona subtropical de alta presión. Esta posición de su latitud y situación altitudinal intervienen en el comportamiento climático de la zona. Según fuentes del INEGI, la zona del proyecto presenta un clima muy seco semicálido con un rango de temperaturas de 18 a 22°C y una precipitación media anual de alrededor de 200 mm. De acuerdo a la clasificación de climas de Köppen modificada por E. García, la zona presenta un tipo de clima Bw(h')hw(e) desértico, con estación seca en invierno con temperaturas mayores a 18 °C, una temperatura Media anual de 18 ° C y un porcentaje anual de lluvia en verano menor que 5%.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Geología: Con base a la cartografía geológica escala 1:250 000 editada por el INEGI, el sistema ambiental se compone de gravas de pie de monte conocidas como suelos aluviales, los cuales se forman a partir de fragmentos de toba.

Suelo: Los Fluvisoles, son literalmente suelos de río que se caracterizan por estar formados de materiales acarreados por agua. Son suelos muy poco desarrollados, medianamente profundos y presentan generalmente estructura débil o suelta. Se encuentran en todos los climas y regiones de México cercanos siempre a lechos de los ríos. Los Fluvisoles presentan capas alternadas de arena con piedras o gravas redondeadas, como efecto de la corriente y crecidas del agua en los ríos.

Hidrología: El proyecto se localiza sobre el lecho seco del Río Nazas; actualmente, el río lleva agua en su cauce por el desagüe de la presa Lázaro Cárdenas (El Palmito) y afluentes; la última vez que se presentó una avenida del mismo fue en agosto del año 2010. Los embalses más cercanos al área del proyecto son las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, ambas localizadas en el estado de Durango. La presa Lázaro Cárdenas está localizada en el municipio de Indé, Durango a aproximadamente 160 km al oeste de la zona del proyecto. La presa Francisco Zarco se ubica en el municipio de Lerdo, Durango. Opera desde el año de 1968 y fue construida para recoger y regular el caudal del río Nazas liberado por la presa Lázaro Cárdenas. Dicho embalse se ubica a aproximadamente 50 km al suroeste del proyecto.

El proyecto se encuentra localizado sobre el acuífero "Principal – Región Lagunera". De acuerdo a información de CONAGUA presentada en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero denominado "Principal – Región Lagunera", en los Estados de Coahuila y Durango", el acuífero "Principal – Región Lagunera" está ubicado en el sector poniente del sistema orogénico Torreón-Salttillo (Sierras Transversas de la Sierra Madre Oriental) y forma parte de la gran cuenca conocida como Bolsón de Mapimí, extensa llanura limitada por cadenas montañosas.

Vegetación: Debido al desarrollo que se ha presentado en la región, gran parte de la superficie del municipio de Lerdo está ocupado por áreas urbanas, asentamientos urbanos y áreas de riego agrícola, por lo que la vegetación nativa del lugar ha sido modificada e impactada. En lo que concierne al área del proyecto, de acuerdo a la Carta de Uso del Suelo y Vegetación Torreón - 2013 clave: G13-9 escala: 1:250 000 proporcionada por el INEGI, éste se ubica en el lecho seco del río Nazas, área que se clasifica como un cuerpo de agua y está rodeada por zonas urbanas y asentamientos humanos.

Existen aún áreas naturales representativas de la vegetación nativa del municipio y de la región. En general, el matorral xerófilo como tipo de vegetación representa la totalidad de la superficie del municipio; dicho tipo de vegetación incluye una serie de asociaciones vegetales conformadas principalmente por especies leñosas arbustivas. En el municipio de Lerdo se registran las siguientes unidades derivadas del matorral xerófilo: Matorral desértico micrófilo, Matorral desértico rosetófilo, Vegetación de desiertos arenosos y Pastizal halófilo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Fauna: El promovente señaló que en el Municipio de Lerdo se obtuvo un listado de 62 especies de reptiles distribuidas en 35 géneros, 14 familias y en dos órdenes, el *Testunides* (tortugas) y *Squamata* (viboras, culebras y lagartijas) este último dividido en dos subórdenes *Sauria* y *Serpentes*. De los cuales 16 especies se encuentran en la categoría de Protección especial (Pr), en donde solo la especie *Sceloporus maculosus* (lagartija escamosa maculada) es endémica; en la categoría de Amenazadas (A) se encuentran 11 especies de las cuales la única endémica es *Uta stansburiana* (lagartija de manchas laterales) y por último en la categoría de Peligro de extinción (P) y endémica se encuentra la especie *Xantusia bolsonae* (lagartija escofina de Mapimí), lo anterior de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se obtuvo un listado de 10 especies de anfibios (sapos y ranas), distribuidas en seis géneros, cinco familias y un orden (Anura). De los cuales tres especies se encuentran en la categoría de Protección especial (Pr), lo anterior de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se obtuvo un listado de 70 especies de mamíferos distribuidas en 45 géneros, 19 familias y en siete órdenes. En este grupo la mayor parte está representada por el orden Rodentia (ratones de campo, ratas, tuzas y ardillas), seguido del orden Chiroptera (murciélagos). De las 70 especies reportadas para este estudio, solo un murciélago se encuentran en la categoría de Protección especial (Pr); en la categoría de Amenazadas (A) se encuentran 12 especies, siendo la mitad roedores y todos endémicos, el resto de especies en esta categoría de riesgo encontramos la zorra norteña o desértica, el cacomixtle (endémico), un par de murciélagos y la musaraña desértica norteña; por último en la categoría de Peligro de extinción (P) se encuentra la especie *Erethizon dorsatum* (puerco espín del norte), lo anterior de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se cuenta con 220 especies de aves que se distribuyen por los diferentes hábitats y pertenecientes a 47 familias y 15 órdenes. Los géneros con mayor representación fueron las familias parulidae y emberizidae, seguido por las familias anatidae y accipitridae. En cuanto a la ictiofauna el listado se obtuvo en base a lo reportado por Valencia y colaboradores (2003), que es coincidente con el que reporta Garza, Chacón y Palacios (2001a), el cual consta de 27 especies distribuidas en 24 géneros, 10 familias y seis órdenes. De los cuales las siete especies se encuentran en la categoría de Amenazadas (A) y a su vez cinco de ellas son endémicas; dos especies además de ser endémicas se encuentran en Peligro de extinción (P) y por último la especie *Characodon lateralis* (mexcalpique arcoíris) se encuentra en la categoría de Probablemente extinta en el medio silvestre (E) y es endémica, lo anterior de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido "los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez" que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Aire	Preparación y Construcción	Emisión de gases y polvos	Humectación de zonas de trabajo. Uso de mallas en vehículos de transporte de materiales
Suelo	Construcción	Erosión	Encanalado para la conducción normal de la corriente
Agua	Construcción	Contaminación por hidrocarburos y materiales de construcción	Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria. Traslado y disposición de residuos peligrosos
Agua	Construcción	Alteración de la corriente	Prácticas de ingeniería para la construcción de taludes, cortes, cunetas y encausamientos de agua pluvial.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto en el cual pretende insertar el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.
11. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 fracción I, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, inciso B), párrafo primero, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 31 de diciembre de 2013; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales corresponden las obras y actividades del **proyecto** denominado promovido por la empresa, con pretendida ubicación en el municipio de Lerdo, en el estado de Durango.

La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la preparación, construcción y operación del **proyecto** denominado **"Ampliación y modernización de la libre No. 40 Durango – Lerdo, Tramo km 223+500 al km 224+500 Puente Vehicular "Los Cuates"**, el cual no requiere de la remoción de vegetación presente y por lo tanto del cambio de uso del suelo.

Características técnicas.

1. Preparación del sitio

Antes de iniciar la construcción del proyecto, el área debe de pasar por una etapa previa que permita preparar el sitio para así asegurar una cimentación adecuada.

Despalme

La ejecución del terreno natural consiste en el retiro de basura, escombros y desperdicios que existan en los terrenos en que se construirán las nuevas estructuras. El desmonte o desyerbe consiste en el retiro de maleza, plantas de campo y en general toda la vegetación (cabe señalar que en el sitio no se existe vegetación arbórea) que exista en los terrenos donde se construirá el proyecto. Previo al desmonte, se identificarán los árboles que deban respetarse conforme al proyecto, tomando las previsiones necesarias para no dañarlos.

Limpieza de terrenos

La limpieza de terrenos consiste en retirar todo el material que obstruya el movimiento de la maquinaria que será utilizada para la construcción de la obra en cuestión. Así mismo es necesaria esta etapa pues es importante alejar o dar un uso a todo el material proveniente del desmonte. Al ser principalmente este material del tipo vegetal puede y será usado en actividades de reforestación, o usados como material enriquecedor del suelo.

2. Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Patios de servicio: Se proyecta el uso de un espacio de aproximadamente 600m² ubicado en la parte lateral de la zona en donde iniciará la estructura del puente; dicho sitio será utilizado tanto para el estacionamiento de oficinas móviles, como para el resguardo de maquinaria y equipo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

durante la noche y días de asueto. Este sitio, ocupará unos espacios que al final de la construcción se integraran al área ocupada por el proyecto, por lo que no se provocaran impactos ambientales adicionales.

Instalaciones sanitarias: Para cubrir los servicios sanitarios necesarios, se contempla que en el área del proyecto se instalen sanitarios portátiles ubicados estratégicamente definidas.

Obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible: Se planea que el abastecimiento de combustible se realice mediante unidades móviles, los cuales estarán equipados con los elementos necesarios para un servicio seguro.

3. Etapa de construcción

Perforación y construcción de los soportes del puente

Durante esta etapa de la construcción, se colocarán los soportes que ayudarán al puente a tener firmeza y que este no ceda. Primeramente se realizan excavaciones en el suelo que le darán a la estructura a tener la estabilidad necesaria; esta etapa es muy importante durante la construcción del puente pues le dará la fuerza ante las posibles avenidas del río y le brinda la capacidad para soportar cargas. Consiste en construir los cimientos del puente con materiales como acero, hormigón, y otros materiales de construcción; estos cimientos son conocidos como cimientos y zapatas de cimentación. Esta es la fase dentro de la etapa de construcción del proyecto que más impacto tiene sobre el medio ambiente debido a que implica la excavación del suelo natural; sin embargo, con la intención de impactar lo menos posible, se realizó un estudio topo-hidráulico el cual indicó condiciones bajo las cuales se debe de construir el proyecto para garantizar que no se altere la capacidad de conducción del río en caso de futuras avenidas. Adicionalmente, no se considera que los impactos derivados de la excavación del sitio sean considerables debido a que en el suelo del área no se presentan recursos considerables que impidan la construcción del proyecto.

▪ Edificación de la superestructura

La etapa de construcción continúa con la edificación de la superestructura. Se entiende por superestructura a la parte superior de un conjunto estructural; en ingeniería de caminos, en puentes, la superestructura es la parte estructural que está por encima de las columnas u otros elementos de apoyo y donde actúa la carga móvil. Para la edificación de la superestructura, primeramente se construyen los soportes del puente; estos son las pilas y los estribos. Las pilas son los apoyos intermedios de los puentes de dos o más tramos. Deben soportar la carga permanente y sobrecargas sin asientos, se insensibles a la acción de los agentes naturales (viento, avenidas de ríos, etc.). Los estribos así mismo son soportes situados en los extremos del puente que sostienen los terraplenes que conducen al puente. A diferencia de las pilas, los estribos reciben además de la superestructura, el empuje de las tierras de los terraplenes de acceso al puente, en consecuencia, trabajan también como muros de contención. Los estribos están compuestos por un muro frontal que soporta el tablero y muros en vuelta o muros aletas que sirven para la contención del terreno. Sobre las pilas y estribos se colocan los cabezales que serán los encargados de soportar el peso de las vigas, traveses y la capa de rodamiento de los vehículos. Entre los cabezales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

y trabes se colocan apoyos de neopreno que permiten amortiguar el peso de las estructuras horizontales sobre las columnas.

▪ **Tendido de las losas**

Una vez que se cuenta con la estructura para soportarla, se procede a la instalación de la losa, que es la superficie sobre la cual se instala la carpeta asfáltica. Sobre las losas se coloca una capa de concreto y un armado de acero de refuerzo que le brinda resistencia al tablero. Se instalan también losas de acceso; para la unión de la superestructura con las losas de acceso se colocan juntas dilatadoras. La principal función de las juntas de dilatación es permitir y controlar los movimientos entre dos partes de una estructura, ya sea por variaciones de temperatura así como de humedad o movimientos externos como el tráfico vehicular. Son perfiles de caucho que producen un sello hermético en estructuras sometidas a fuertes movimientos longitudinales, transversales o de rotación.

▪ **Construcción de rampas de acceso y carpeta asfáltica**

La constitución de las rampas de acceso comienza con la formación y compactación de los terraplenes. En ingeniería civil se denomina terraplén a la tierra con que se rellena un terreno para levantar su nivel y formar un plano de apoyo adecuado para hacer una obra. Una vez que se cuenta con los terraplenes, sobre ellos se tiende y compacta una capa de material que actúa como sub base; sobre esta se coloca la base hidráulica, la cual es una capa de materiales pétreos seleccionados cuyas funciones principales son proporcionar un apoyo uniforme a la carpeta asfáltica.

Posteriormente se procede a la realización de un riego de impregnación; un riego de imprimación se define como la aplicación de un ligante asfáltico sobre una superficie no asfáltica, con el objeto de prepararla para recibir cualquier otro tratamiento asfáltico.

Finalmente se procede a la instalación del concreto asfáltico para conformar la carpeta asfáltica tanto en las rampas de acceso como en el tablero del puente. El concreto asfáltico es un material compuesto por agregados embebidos en una matriz de cemento asfáltico que llena el espacio dejado por éstos y los une. El cemento asfáltico se mantiene flexible y provee integridad estructural cubriendo los agregados y dándole a la mezcla propiedades cohesivas.

▪ **Colocación de banquetas, guarniciones, camellones y parapetos.**

A continuación, se tiene la construcción y colocación de diversos aditamentos necesarios para garantizar un tránsito seguro por el puente. La construcción de las banquetas y el camellón central, así como sus respectivas guarniciones se realiza con concreto. Los parapetos son elementos arquitectónicos de protección que sirven para evitar la caída al vacío de personas, animales u objetos de un balcón o terraza aunque también se puede encontrar en cualquier otro lugar que presente desniveles entre diferentes planos. Estos son de material metálico pintado y se coloca a los costados del puente.

▪ **Instalación de alumbrado público, señalizaciones y pintura de carpeta asfáltica**

Finalmente se instalan los dispositivos para asegurar el buen flujo de los automóviles sobre el puente. Se colocan los arbotantes y luminarias para proveer iluminación durante la noche; la señalización vial necesaria y se pintan sobre la carpeta asfáltica las rayas continuas y discontinuas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

los cruces peatonales, flechas, e igualmente se pintan las guarniciones de las banquetas y el camellón central.

4. Etapa de operación y mantenimiento.

La etapa de operación del proyecto consiste únicamente en el tránsito de los vehículos sobre el puente.

En cuanto a la etapa de mantenimiento del proyecto, se contemplan las siguientes actividades:

Inspección de los caminos: Durante la inspección mensual se verificarán las condiciones de la superficie de rodamiento, así como de limpieza tanto del camino como del derecho de vía y el nivel de crecimiento de la vegetación en la superficie de esta última. Para el caso de la limpieza (retiro de residuos urbanos), se cuenta con un programa de recolección mensual de basura; en cuanto al crecimiento de la vegetación, en caso de ser necesario, este será controlado mediante el corte con equipo mecánico, por lo que de ninguna forma se proyecta el uso de herbicidas; una vez cortada la vegetación, no será retirada del derecho de vía, esto con el fin de que por su descomposición se convierta en un mejorador de suelos tanto en el talud como en el suelo natural aledaño al derecho de vía.

Conformación de cunetas laterales: Producto de la inspección mensual, en caso de ser necesaria, se realizara mediante maquina conformadora la conformación de cunetas laterales.
Inspección detallada de alcantarillas y limpieza: Con el fin de garantizar el adecuado drenaje del área, la estabilidad de taludes aledaños y evitar inundaciones puntuales, previo a la temporada de lluvias, se realizará la inspección y limpieza de alcantarillas.

Repintado de señalamientos: Como resultado de la inspección, en caso de ser necesario, se realizará el repintado de señalamiento, esto con el fin de mantener vigentes las instrucciones de velocidad, N° de kilómetro e indicaciones del sentido de vueltas, lo cual permitirá disminuir el riesgo de accidentes; en cuanto al manejo de residuos derivados de esta actividad, estos serán trasladados al almacén de la SCT, de donde serán, en acuerdo a la periodicidad normativamente establecida, enviados a disposición final mediante empresa autorizada por la SEMARNAT para este tipo de servicio.

5. Etapa de abandono del sitio

Una vez concluida el periodo de vida útil del proyecto, o cuando el mismo ya no cuente con las características necesarias para garantizar un uso adecuado, se procederá al retiro programado y ordenado con previa autorización de las autoridades correspondientes; de los diversos componentes de la estructura rigiéndose bajo la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable en ese momento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Ubicación.

El **proyecto** se construirá en una superficie total de 5.65 Has., sobre el cauce del Río Nazas, en el municipio de Lerdo, Dgo. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 R13 de la obra:

VERTICE	X	Y	POLIGONO	VERTICE	X	Y	POLIGONO
1	631375	2817374	1	11	631378	2817434	3
2	631378	2817434	1	12	631375	2817374	3
3	631566	2817451	1	13	631369	2817283	3
4	631566	2817393	1	14	631329	2817277	3
5	631375	2817374	1	15	631334	2817369	3
6	631334	2817369	2	16	631338	2817429	3
7	631089	2817329	2	17	631343	2817521	3
8	631080	2817386	2	18	631383	2817528	3
9	631338	2817429	2	19	631378	2817434	3
10	631334	2817369	2				

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la Información Adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción. Este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **50 años** para la operación, y mantenimiento del **proyecto** quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - La **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promoviente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 6° ó 28° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **promoviente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el Considerando 8 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- a. **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en original a esta Delegación y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del Sistema Ambiental, la **promovente** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, conforme a la Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

resolutivo y de las propuestas voluntariamente por el promovente, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico Económico**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta Delegación Federal; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Delegación Federal en un plazo no mayor a **30 días** hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la **promovente** deberá establecer en los términos contractuales, que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
4. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.
5. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.

- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado y en su caso, ante esta Secretaría.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión **de las diferentes etapas para el proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0520/18

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **Jibe Construcciones y Pavimentos S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal **Ing. Darío Jiménez Berumen**, en el domicilio señalado en calle **Blvd. Luis F. García No. 127, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 27019 en la ciudad de Torreón, Coah.**, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB



c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU17V1292

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC

